

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00630-00.

Como quiera que la anterior fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SANTIAGO ANDRÉS SILVA, para que en el término legal de cinco días le pague a SANTIAGO ÁLVAREZ MONTOYA:

1. La suma de **\$ 94'800.000,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en los títulos valores base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada VALENTINA ARIAS GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cba5c2818353ef0841d7d6f3656607ca6925c1ea93f176052558cc63301cee**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00968-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo y en atención a que reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. para que en el término legal de cinco (5) días le pague a ROMERO SERRANO INMOBILIARIA S.A.S

Por conceptos de cánones de arrendamiento del inmueble de uso comercial:

1. La suma de **\$17.000.000**, correspondiente al mes de junio de 2023.
2. La suma de **\$17.000.000**, correspondiente al mes de julio de 2023.
3. La suma de **\$19.570.400**, correspondiente al mes de agosto de 2023.
4. La suma de **\$19.570.400**, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Por conceptos de impuestos a la venta (IVA):

1. La suma de **\$3.230.000**, correspondiente al mes de junio de 2023.
2. La suma de **\$3.230.000**, correspondiente al mes de julio de 2023.
3. La suma de **\$3.718.379**, correspondiente al mes de agosto de 2023.
4. La suma de **\$3.718.379**, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Otros conceptos:

1. Por la suma de **\$19.570.400**, por concepto de CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento.
2. Por las rentas que en lo sucesivo se causen y se dispone que estas deben ser pagadas dentro de los 5 primeros días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 del C.G.P.).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0166911721e7a958a498151b707d63b0edf80dd87b58f50c957f2197bea4ef**

Documento generado en 05/12/2023 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01026-00.

Como quiera que la parte **DEMANDANTE, NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** las deficiencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda calendado veintitrés (23) de octubre de 2023, toda vez que, si bien es cierto la apoderada de la parte actora mediante memorial de subsanación y en el escrito de demanda presentada, dio esclarecimiento a los defectos que fueron objeto de inadmisión, también lo es que no cumplió con lo ordenado en los numerales tres y cuatro del auto inadmisorio.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, el Despacho dispone; **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc710c9ebfd560fc3c74ca31e74caff4da29b727bb190a13348aae37e98db555**

Documento generado en 05/12/2023 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01089-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la YERSON DAVID JAIMES MORENO para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DE BOGOTÁ

POR EL PAGARÉ No.757151903:

1. La suma de \$ **72.464.499,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. La suma de \$ **5.901.523,00** por concepto de intereses de plazo, causados a partir del 05 de mayo de 2023 y liquidados hasta el 09 de octubre de 2023, contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la presentación de la demanda, es decir el tres (3) de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10397f54842813c1aee52bf86eaa066bd3a8990e8ae183a7d23e67d8fca833**

Documento generado en 05/12/2023 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01091-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en el siguiente defecto:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b21717feec910b9559b33fe0631ec147276f3228e78abed6994aa15c33991f8

Documento generado en 05/12/2023 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01093-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, así mismo, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de la EDWIN DANILO CUCAITA FRANCO para que en el término legal de cinco (5) días le pague al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

POR EL PAGARÉ No. 3U571006:

1. La suma de \$ **80.804.925,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. La suma de \$ **5.266.989,00** por concepto de intereses de plazo, causados a partir del 05 de abril de 2023 y liquidados hasta el 23 de octubre de 2023, contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el veinticuatro (24) octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la superintendencia financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1.999).

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibido mediante mensaje de datos vía correo electrónico, por lo tanto, se previene la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d46a5fce167a0d1c4292257781bc25772464030e0be302acd1b9532f3dd6fa4**

Documento generado en 05/12/2023 09:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -01097-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f54ca39a21edb341d31164ceebbb12a6981b92a8042fd657cffdc6219ec287

Documento generado en 05/12/2023 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-01099-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., así como los requisitos enlistados en la Ley 2213 de 2022, el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ADECÚESE** la pretensión contenida en el literal C, toda vez que, el interés moratorio sólo opera una vez vencidos los plazos pactados y no se ha cumplido con el pago; es decir, mientras el plazo no haya vencido opera únicamente el interés remuneratorio, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. **ACLÁRESE** en los hechos de la demanda la fecha de constitución en mora, para que quede debidamente justificado desde cuando pretende cobrar los intereses moratorios.
3. Si está haciendo uso de la clausula aceleratoria, deberá dejar la claridad desde que fecha la está realizando.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a592c9a598716efab903ed8fbb9044b8ab1a6359d97da93aac1044dc711169a1**

Documento generado en 05/12/2023 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01170-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de FERNANDO ENRIQUE GARCIA ARTEAGA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 005906110002387

1. La suma de **\$ 60.277.025,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 7 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 7.586.146,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4375a8de17b8d5b7609314334bbcc2ced20ee3c3fea245f20f3385f55a0f3582**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01174-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JBP-162** de propiedad de la demandada: LIZETH CAROLINA GIRALDO, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b26f2d6e3d6ca96ed829835bb8c087063421c510552feb18a51afda6a6cbf7

Documento generado en 05/12/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01176-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclárese si la prueba extraprocesal, se está solicitando con citación de la contraparte conforme lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95ff69cd24389fdbfdbc10a64aa79af704b9d1a54e83213f0862394e97b736**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01178-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SAMUEL PUERTO DUQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a BBVA COLOMBIA S. A.:

PAGARÉ No. 01589624756359

1. La suma de \$ **43.383.863,21** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 14 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **7.554.262,70**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad INVERST S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d94f091503ca0d9b8ae028bcbb3c40ef1a4c255a9e6275005428a2fc7b831**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01180-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Cartagena – Bolívar** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, la ocurrencia de los hechos, objeto de controversia, es en la ciudad de Cartagena, motivo por el cual la presente demanda deba ser remita a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena – Bolívar. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ba366d98f0d6acde8c953d759901031ce0d0322cbdc181141a1f8a83e769a**

Documento generado en 05/12/2023 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01182-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por JESSICA BRUHL CIFUENTES.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$200.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Por secretaría dese alcance al oficio Oficiese.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a49e9f5784e4bad5e74aa36535797774edf34c57668de75b5fcfc91416e52e7**
Documento generado en 05/12/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01184-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvencción para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredite mediante documento legal idóneo que quien efectuó el endoso, posee la facultad de endosar a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A.. (art. 663 Cód. Com)

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d70d2fb2256ef440da08a4130f88c05938ccf43cd65906adf50af4f4e26ebd**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01187-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ANGELA CRISTINA ARDILA MONCAYO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.:

PAGARÉ No. 00130158009614118428

1. La suma de \$ **51.805.676,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9bc85d4f6aefa32a2b11b662cfe9225de8f9d8cc48475468c64946560ac1a**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01189-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. ACLÁRESE la pretensión “3” respecto de los intereses de plazo como quiera que no sé puede establecer con claridad, si es sobre el monto de pago de desembolso o sobre el crédito de los intereses de plazo incorporados en el título base de la acción.
2. Alléguese nuevo escrito de demanda debidamente integrada, corrigiendo las deficiencias anotadas en el presente auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0319dab618a7ea016177466091aeda944fe0cbd16cd0054fe8fdf95e770d05ad**
Documento generado en 05/12/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01191-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese copia del formulario de inscripción inicial del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ada9f2f23cbcfb5fb21cd81581607640829fa7f92f38221766e97b8fcdfed**

Documento generado en 05/12/2023 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01193-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de LUIS CARLOS PATIÑO BEDOYA, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.:

PAGARÉ No. 00130903005000077949

1. La suma de **\$ 96.330.651,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd3272af9cfdc05cead5fffd4e18b31c2f88f3c7a9272cbd46a142161ba8476**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01195-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de HAROLD GUSTAVO CLAVIJO SAEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S. A.:

PAGARÉ No. 1104699573

1. La suma de **\$ 41.563.061,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 14 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 8.007.793,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3857c7ac115334329b0b033fe19fbd56645a3ce58c5a99bfc037c8561aa8b96**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01199-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Cartagena – Bolívar** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, la ocurrencia de los hechos, objeto de controversia, es en la ciudad de Cartagena, motivo por el cual la presente demanda deba ser remita a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena – Bolívar. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc05bbb004b5f764b7e286488dd93843968288f71511a45af559dcd6b2f5a8**

Documento generado en 05/12/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01200-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Acredite de las facturas electrónicas aquí presentadas, cumplan con algunos de los requisitos legalmente establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Cio, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió la factura en los términos de la norma en mención que señala.
3. Aporte certificación que acredite que el ejecutante se trata de facturador electrónico habilitado.
4. Acredite mediante documento legal idóneo que quien efectuó el endoso, posee la facultad de endosar a nombre de PROYSECOL S.A.S. (art. 663 Cód. Com)

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51941bc34790244beefe43f71799e28c5b6ff20243c5ec594674a753d73fe85c**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 159 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01202-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese copia del formulario de inscripción inicial del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.
2. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con una fecha no superior a un mes de expedición.
3. Acredítese tanto el aviso acerca de la ejecución como su envío al deudor y/o garante a las direcciones pactadas en el contrato aportado (num. 1º art. 2.2.2.4.2.3. D. 1074 de 2015; num. 1º art. 65 L. 1676 de 2013).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96dcb82ea98a1b6eea525012c066134e478aba0d2da62f1c5a70742286a02ed**

Documento generado en 05/12/2023 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>